

FEANTSA response to UN Special Rapporteur on the Right to Housing Questionnaire

APPENDIX

From our members - Spain Key Insights (in Spanish)

Answers to questions 4 and 5

4. *Please provide any information available about discrimination and stigmatization of people who are homeless, including laws or policies that may be used to remove homeless persons from public spaces or to prohibit activities in public spaces such as sleeping, camping, eating, sitting, or asking for money. Please explain whether such discrimination is prohibited by law at national and/or local levels and describe any initiatives being taken or proposed to address this problem.*

La normativa sobre el uso de los espacios públicos está desarrollada por los ayuntamientos por lo tanto, hay una gran variedad de prácticas en función del tamaño del municipio y el color político del ayuntamiento.

En Madrid, en los últimos años, encontramos que es frecuente que el mobiliario que se coloca en la vía pública tenga una clara finalidad encaminada a impedir que las personas sin hogar puedan dormir en los bancos, paradas de autobús, etc. Con la finalidad de tomar medidas contra el llamado “urbanismo defensivo”, recientemente ha salido publicada en los medios de comunicación la intención del nuevo gobierno municipal de convocar un concurso público y participativo, cuyo objeto será contar con bancos de diseño más amable que los actuales (bancos unipersonales, o bancos que incorporan un apoyamanos en el centro de la tabla principal, con intenciones disuasorias). La gestión del concurso correrá a cargo de la Oficina de Concursos de Arquitectura de Madrid (Colegio Oficial de Arquitectos) y podrán presentar sus propuestas diseñadores e ingenieros industriales, de forma individual o por equipos. No obstante, de momento no se contempla sustituir los apoyamanos que están situados en los asientos de las marquesinas de las paradas de autobús. Esta medida fue muy criticada, e incluso algunas personas empezaron una campaña (“Arregla tu marquesina”), en la que destornillaban los asientos por su cuenta.

Hay ayuntamientos que han aprobado ordenanzas municipales que habilitan a la policía local para sancionar por acampar y dormir en la vía pública o por utilizar los bancos y los asientos públicos “para usos distintos a los que están destinados”. Es el caso de la ordenanza municipal de civismo de Barcelona que entró en vigor en 2006, que aunque exceptúa de dichas sanciones a personas en situación de exclusión, en la práctica ha producido numerosas sanciones a personas

sin hogar de unos 180 euros. Esta ordenanza está siendo revisada por el nuevo gobierno del Ayuntamiento.

La discriminación está prohibida con carácter general en el artículo 14 de la constitución española, que además de las circunstancias señaladas específicamente, contiene una cláusula de cierre haciendo referencia a cualquier otra circunstancia personal o social.

Desgraciadamente, en la última reforma de la legislación penal que entró en vigor en julio de 2015, no se ha considerado la pobreza o sinhogarismo como una circunstancia agravante de los delitos de odio.

5. Please indicate if you know whether homelessness has been recognized as a human rights violation by courts, by national human rights institutions in your country/ in the area of your expertise, and if so, on the basis of which human rights (for example: right to adequate housing, right to life, etc) Provide information on any initiatives being taken by your organization or others to address homelessness using an explicit human rights framework.

En 2013 el Tribunal de la UE declaró que la legislación procesal española en materia de ejecuciones hipotecarias era contraria al derecho europeo porque no permitía la posibilidad de defensa por parte del hipotecado. Aún no se han producido los cambios necesarios para adaptar nuestra legislación por lo que en la práctica sigue sin implementarse el fallo del Tribunal.

Con carácter general, en el ámbito interno las organizaciones no estamos acudiendo a reclamar contra las violaciones en el acceso a vivienda (o en otros casos de violación del derecho) puesto que en la legislación española no hay cauce para acudir al Tribunal Constitucional puesto que el derecho a la vivienda no es un derecho fundamental por lo que para reclamar hay que vincularlo a la violación de otro derecho fundamental (por ej, dignidad humana, discriminación, etc).

La justiciabilidad de los derechos económicos y sociales apenas está desarrollada en el ámbito español.

El caso más flagrante en este sentido se produjo en mayo de este año, cuando el Tribunal Constitucional declaró inconstitucionales algunas de las medidas del Decreto Ley 6/2013 de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda aprobado por la Junta de Andalucía. En dicha sentencia impide a las CCAA adoptar normas que pretendan tutelar el derecho a la vivienda de una forma más intensa que la fijada por el legislador estatal.

A pesar del elevado número de viviendas vacías existentes en España (y en este caso, en Andalucía), el Tribunal Constitucional anula una medida que permitía la expropiación de viviendas vacías propiedad de los bancos, al entender que atenta contra la política económica puesta en marcha por el gobierno central.

En esta línea, se ha aprobado recientemente la Ley de Vivienda del País Vasco, que contempla la expropiación temporal de pisos a bancos, la imposición de un canon a viviendas vacías y reconoce el derecho subjetivo a contar con un hogar, que será exigible en los tribunales. La Administración del Estado anunció el recurso de inconstitucionalidad contra esta Ley.

Response written by OHSJD - www.sensellarsjd.com